



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 49 ter a la Ley de Tránsito del Estado**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito adicionar un artículo a la Ley de Tránsito del Estado, en relación al supuesto donde aquellas personas que no cuenten con los recursos económicos suficientes y sean sancionadas por incurrir en faltas de tránsito, puedan conmutar el pago mediante trabajo comunitario.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, quienes promueven la presente acción legislativa señalan que, el crecimiento de las ciudades trae como consecuencia el aumento de la población y ello, a su vez, el incremento en el uso de los diferentes medios de transporte. Lo cual, exige normas de tránsito actualizadas y adecuadas, a fin de garantizar una mejor convivencia y prevenir accidentes viales.

Por ello precisan que, la iniciativa presentada tiene por objeto que todos aquellos infractores de las normas de tránsito, que no cuenten con los recursos económicos para cubrir el pago de la multa, tengan la posibilidad de realizar trabajo comunitario como pago de las sanciones viales no graves, en los términos establecidos por la misma ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiestan que, las referidas labores comunitarias estarán encaminadas a la creación y/o fortalecimiento de la cultura cívica, por lo que serán, de asistencia social, reforestación y mejoramiento de la imagen urbana, entre otras.

Para concluir destacan que, todas aquellas personas que hayan cometido una falta de tránsito leve, y que no puedan cubrir la multa, tengan la oportunidad de pagar con horas de trabajo en favor de la sociedad.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

A consideración de esta Comisión, estimamos positivo declarar procedente la acción legislativa que nos ocupa, bajo los siguientes argumentos:

El desarrollo y crecimiento de las ciudades trae aparejada el aumento de la población y ello a su vez, el incremento en el uso de los diferentes medios de transporte. Por lo que, también se exigen normas de tránsito actualizadas y adecuadas, con el fin de garantizar una mejor convivencia y prevenir accidentes viales.

Con todo crecimiento demográfico, viene aparejado problemas sociales, dentro de los que se destaca el tema de la cultura vial, mismo que día a día genera numerosas infracciones, y que en ocasiones estas quedan sin ser cubiertas por falta de solvencia económica del infractor.

Por lo anterior expuesto, la presente acción legislativa puesta a nuestra consideración, tiene por objeto adicionar el artículo 49 Ter a la Ley de Tránsito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicho artículo pretende que las sanciones referidas en el artículo 49 Bis, que no excedan hasta nueve veces el valor de la unidad de medida y actualización puedan ser conmutadas por servicio a favor de la comunidad de manera proporcional a la falta cometida.

El trabajo a favor de la comunidad, establecido en la fracción VI del artículo 49 de nuestra Ley de Tránsito, es aquella sanción que consiste en la prestación de servicios no remunerados en instituciones públicas o de asistencia social.

Cabe señalar que, para efectos de la presente propuesta, la referida sanción estará encaminada a la creación y/o fortalecimiento de la cultura cívica, por lo que, dichos trabajos serán de asistencia, reforestación y mejoramiento de la imagen urbana, entre otros, permitiendo de esta forma aportar a la buena imagen de la ciudad.

Ahora bien, es preciso señalar, que el trabajo a favor de la comunidad se impondría en jornadas máximas de 8 horas, sin afectar los horarios de escuela o de labores, si se tratara de estudiantes o trabajadores respectivamente, como lo establece la fracción V, del artículo 49 Bis.

Por todo lo expresado, resulta loable, la propuesta del promovente, en virtud de que se apoyaría a las personas a las que se les dificulte pagar una infracción y que no cuenten con el recurso monetario para cubrir dicha multa.

En virtud de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 TER A LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 49 Ter a la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49 Ter.- Las sanciones a que hace referencia el artículo inmediato anterior, podrán ser conmutadas por trabajo a favor de la comunidad de manera proporcional a la falta cometida, siempre que la multa correspondiente no exceda hasta nueve veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en los términos del artículo 49 Bis, fracción V de la presente Ley.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los 30 días naturales posteriores a su entrada en vigor, los 43 Ayuntamientos del Estado, realizarán las adecuaciones necesarias a su normatividad interna, a fin de considerar el objeto de la presente reforma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL	_____	_____	_____

[Handwritten signatures and initials over the table lines]

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 TER A LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO.